



LEGISLACIÓN ALIMENTARIA

PAQUETE DE HIGIENE



REQUISITOS PARA SACRIFICIO EN MATADERO



REGLAMENTO 854/2004

OBLIGACIONES **GENERALES** DEL VETERINARIO OFICIAL

AUDITORÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

- Información de la cadena alimentaria
- Diseño y mantenimiento de equipos y locales
- Higiene de las operaciones y del personal
- Formación en materia de higiene y trabajo
- Control de plagas
- Calidad del agua
- Control de alimentos y documentos pertinente
- Procedimientos sobre M.E.R. y Subproductos



REGLAMENTO 854/2004

OBLIGACIONES **GENERALES** DEL VETERINARIO OFICIAL

AUDITORÍAS DEL SISTEMA APPCC: verificar

- Conformidad de criterios microbiológicos
- Conformidad de normas de residuos y contaminantes
- Subproductos: procedimientos de recogida, almacenamiento, manipulación y transporte
- carne no presenta contaminación fecal o de otro tipo
- Carne no presenta anormalidades o alteración fisiopatológica
- Carne no contenga MER, salvo que se permita

TRAZABILIDAD



REGLAMENTO 854/2004

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL VETERINARIO OFICIAL

FUNCIONES DE INSPECCIÓN: comprobar y analizar

- Cadena alimentaria
- Inspección Antemortem
- Bienestar animal
- Inspección Postmortem - Triquina
- MER y subproductos
- Pruebas Laboratoriales – toma de muestras.



REGLAMENTO 854/2004

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL VETERINARIO OFICIAL

MARCADO SANITARIO

FUNCIONES DE DECISIÓN

- Deberá llevar un registro y efectuar la evaluación de los resultados
- Información de la cadena alimentaria
- Animales vivos. Identificación, bienestar, limpieza, enfermedades etc..
- Carne. Aptitud para consumo
- Comunicación de resultados Reglamento 2074/2005 sobre información de la cadena alimentaria



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

Las autoridades competentes del lugar de sacrificio, deberán supervisar:

- 1.- Si la información sobre la cadena alimentaria se comunica de forma coherente y eficaz entre el operador de la empresa alimentaria que crió o mantuvo los animales antes de su expedición y el responsable del matadero
- 2.- Si la información de la cadena alimentaria es válida y fiable
- 3.- Si la información pertinente vuelve a la explotación, si fuera necesario.



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

El titular de la explotación ganadera, o responsable autorizado por el mismo, que vaya a enviar animales de producción con destino a matadero, proporcionará al OPERADOR DEL MATADERO Y A REQUERIMIENTO SUYO, la información de la cadena alimentaria, sin perjuicio de la documentación oficial requerida para otras normas que le sean de aplicación.

La información que se transmita al operador del matadero debe ser la contenida en los registros de explotación de procedencia.

El titular de la explotación, o el responsable autorizado, enviará dicha información de manera que el operador del matadero la reciba al menos 24 h. antes de la llegada de los animales salvo algunas excepciones:

Animales que hayan sido sometidos a una insp. Antemortem en la explotación de procedencia , si los acompaña un certificado veterinario.

Solípedos domésticos

Animales sometidos a sacrificios de urgencia



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

Los operadores de los mataderos deberán **EVALUAR** la información. Si aceptan a los animales para el sacrificio, deberán suministrar los documentos mencionados al veterinario oficial.

El sacrificio del animal no tendrá lugar hasta que el veterinario oficial lo permita.



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE EXPEDICIÓN emitirá los certificados correspondientes que deban acompañar a los animales de acuerdo con la normativa aplicable

LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE SACRIFICIO comprobará si:

La información de la cadena alimentaria se comunica de forma coherente y eficaz.

Es válida y fiable

La información pertinente vuelve a la explotación si fuera necesario.



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El veterinario oficial debe comprobar y analizar la información de la cadena alimentaria y tener presentes los resultados documentados de estas comprobaciones y análisis al realizar las inspecciones ante y postmortem.

No admitirá a sacrificio a aquellos animales que:

Registros, documentación u otra información, pone de manifiesto que los animales provienen de una explotación o zona sujeta a prohibición o restricción de movimientos por razones de salud pública o de sanidad animal.

No se han cumplido las normas sobre el uso de medicamentos veterinarios

Existe cualquier otro factor que pueda perjudicar la salud pública o la sanidad animal



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

RETROALIMENTACIÓN

Cuando el veterinario Oficial detecte una enfermedad o estado de salud que pueda afectar a la salud pública, a la sanidad o al bienestar animal, lo comunicará al operador del matadero

Cuando el problema se origine en la producción primaria, el veterinario oficial, con la colaboración administrativa del operador del matadero, deberá informar a :

El veterinario que se ocupe de la explotación de procedencia

Al operador responsable de esa explotación

Si procede a la autoridad competente de supervisar dicha explotación



TRANSITORIAS

La Comisión ha sido conciente de que la entrada en vigor de los diferentes Reglamentos que conforman el paquete de higiene iban a suponer cambios considerables en las normas y procedimientos que deben seguir los operadores de empresas alimentarias y las autoridades competentes de los Estados miembros. Tal y como reconoce el Reglamento, la aplicación de alguna de las medidas impuestas con efecto inmediato a partir de esa fecha planteará dificultades prácticas en ciertos casos.

Por este motivo se ha adoptado reglamentos comunitarios que prevén un período de transición que facilite la aplicación de las nuevas normas y procedimientos.

Reglamento (CE) N° 2076/2005 por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los reglamentos 853/2004, 854/2004 y 882/2004



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

PERÍODO DE TRANSICIÓN

Aplicación de los requisitos de información sobre la cadena alimentaria. No serán exigibles hasta:

PORCINO – 30 diciembre 2007

Equino y Terneros de carne – 30 diciembre 2008

Ovino, Caprino, Vacuno (excepto terneros de carne) y caza de cría – 30 diciembre 2009



INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA

PERÍODO DE TRANSICIÓN

Aplicación el momento en que se debe enviar la información al operador del matadero.

No será obligatorio hasta el 1 de Enero de 2010

Existe debate acerca de que esta medida transitoria no sea aplicable en una serie de circunstancias:

- **Explotaciones inmovilizadas por causa de enfermedad o por actuaciones del PNIR**
- **Animales que hayan sufrido algún tratamiento en los últimos 30 días**
- **Animales que hayan sido declarados enfermos y así conste en el certificado veterinario.**
- **etc.**

En estos casos queremos que la información llegue 24 h. antes.



PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA INSPECCIÓN EN MATADEROS



dirección xeral de saúde pública